MAR DEL PLATA, 27 de Abril de 2017

 VISTO el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior para la aprobación del Marco Regulatorio de Régimen Especial de Cursadas para Estudiantes con Discapacidad, obrante a fojas 31/34 del expediente nº 1-2434/16, presentado por la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, y la Declaración de Consejo Superior Nº 014/15, reafirmando su compromiso con la construcción de una Universidad inclusiva, solidaria y atenta a las necesidades de nuestro pueblo, y

 CONSIDERANDO:

 Que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la cual la República Argentina integra como “Estado Parte”, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación (Art. 24 Conv. Inter. Der. Discap.) Ley 26378.

Que sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, y que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Que además especifica el compromiso de los Estados Partes a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Que a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, entendiendo como “ajustes razonables” a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que la citada Convención exhorta a que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Que el Foro Mundial sobre la Educación 2015, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, generó un documento de aplicación pertinente al caso, conocida como Declaración de Incheon.

Que la visión hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, propuesta en la Declaración de Incheon “se inspira en una concepción humanista de la educación y de desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas.

Que la misma reafirma que la “educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos”.

Que atentos a las desigualdades ante la discapacidad y previendo la exclusión y deserción de estos estudiantes, la Universidad Nacional de Mar del Plata pone su compromiso en la realización de los cambios necesarios en su política de educación, centrando los esfuerzos en los más desfavorecidos, promoviendo estrategias que superen los ausentismos que ponen en peligro la continuidad de las cursadas de las personas con discapacidad.

Que con el mismo espíritu de equidad mediante OCS Nº 1324/15 se aprobó el “marco regulatorio de régimen especial de cursadas para estudiantes embarazadas y estudiantes madres y padres”, en el que se reconoce y promueve la equidad de género, aspirando a generar equidad en relación al ingreso, permanencia y egreso de la misma sobre cuya base se adecuen las particularidades de cada Unidad Académica.

Que el Programa Integral de Accesibilidad, aprobado por Resolución Nº 426/07 del CIN estableció tres componentes en su implementación, uno referido a la accesibilidad física, otro de accesibilidad comunicacional y equipamiento educativo y un tercer componente de capacitación de los distintos actores de la comunidad universitaria, englobados, los dos últimos en lo que se conceptualiza bajo la denominación “accesibilidad académica”.

Que para garantizar el real ejercicio de esos derechos es preciso diseñar políticas tendientes a posibilitar el ingreso, la formación y el pleno desenvolvimiento en la vida universitaria de las personas con discapacidad dentro de condiciones de alta calidad y de equidad asegurando los ajustes razonables necesarios.

Que la Secretaría Académica de la Universidad interviene a fojas 3 vuelta manifestándose en un todo de acuerdo con la propuesta.

 Que las Comisiones de Asuntos Académicos, de Bienestar de la Comunidad Universitaria y de Interpretación y Reglamento recomiendan aprobar el anteproyecto presentado a fojas 31/34.

 Lo resuelto en Sesión N° 59, de fecha 27 de abril de 2017.

 Las atribuciones conferidas por el artículo 80º del Estatuto Universitario (Texto ordenado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 2230/16).

 Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el **MARCO REGULATORIO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CURSADAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD** que, en Anexo de (1) foja, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Tomar conocimiento de la Disposición SBCU 01/15, que dispone la conformación del Equipo Interdisciplinario de Salud Mental para la atención de estudiantes con padecimiento psíquico.

ARTÍCULO 3º.- Establecer como objetivo la implementación del marco regulatorio aprobado por el artículo 1º, a partir del ciclo lectivo 2017, en todas las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 2382

**ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº: 2382**

**MARCO REGULATORIO DE REGIMEN ESPECIAL DE CURSADAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

1. Cada Unidad Académica adecuara el régimen especial de asistencia y de cursada, de acuerdo a las necesidades de estudiantes con discapacidad, que contemple lo siguiente:
2. Flexibilizar la obligatoriedad de la asistencia a cursadas de manera que se cumplan los objetivos pedagógicos de estudiantes con discapacidad, que por situaciones de salud inherente a la discapacidad que declararon previamente, no se encuentre en riesgo de perder su regularidad a causa de tratamientos y/o prescripciones médicas.
3. Flexibilizar las opciones horarias de exámenes entre comisiones, dando garantía para que el estudiante con discapacidad, pueda presentarse a rendir cualquiera de las instancias de comisiones de trabajos prácticos en el periodo de exámenes parciales o bien, que los equipos docentes diseñen y propongan una alternativa a la modalidad de examen presencial teniendo en cuenta los apoyos razonables necesarios del estudiante con discapacidad, para que no encuentre riesgo de perder ni su condición de aprobada ni su posibilidad de promoción por su discapacidad o situaciones de salud inherentes a su condición.
4. Un tratamiento prioritario en el momento de presentarse a rendir en las distintas instancias de exámenes finales.
5. Con presentación de certificado médico que conste fecha de atención ante Secretaria Académica se justificará la inasistencia por atención médica ante tratamientos, cirugía o urgencias inherentes a la discapacidad. Previamente el estudiante deberá haber presentado el Certificado Único de Discapacidad y/o resumen de Historia Clínica.
6. Admitir para estudiantes con discapacidad, que se vean obligados a ausentarse a un parcial o a clases ante recaídas o complicaciones motivada por su condición, un certificado médico que compruebe como justificación de su inasistencia y para acceder a la instancia de parcial o recuperatorio, con causal en la ausencia por afección derivada de su Discapacidad.
7. Considerar para aquellos estudiantes con padecimiento en salud mental que realicen tratamiento y que puedan incurrir en algunos de las situaciones descriptas en los ítems anteriores, admitir el mismo procedimiento.
8. Se solicitará que los estudiantes con discapacidad además de presentar las solicitudes pertinentes a la Secretaria académica deberán mantener una entrevista con el área de Bienestar de la Comunidad Universitaria, en este caso el Programa Discapacidad y Equiparación de Oportunidades para que mediante informe pueda exponerse la dificultad a la unidad académica correspondiente. La Disposición SBCU 01/15 dispone la conformación del Equipo Interdisciplinario de Saludo Mental para la atención de estudiantes con padecimiento psíquico.